



SUSPENSIÓN TEMPORAL AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y CLAUDIA ARACELY VÁSQUEZ RAMÍREZ (LOCAL 12)

Nosotros, **FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ**, mayor de edad, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y número de identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, que se abrevia **CEPA**, institución de derecho público con carácter autónomo y personalidad jurídica, de este domicilio, con número de identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo podrá denominarse “la Comisión”, “CEPA” o “la Propietaria”; y **CLAUDIA ARACELY VÁSQUEZ RAMÍREZ**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de San Luís Talpa, departamento de La Paz, con documento único de identidad número [REDACTED]

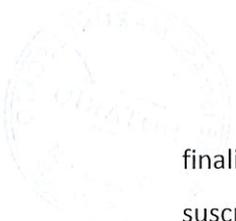
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad personal, que en adelante podrá denominarse “la Arrendataria”, convenimos en celebrar la **SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que estará regida por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES. I) CONTRATO ORIGEN:** En esta ciudad y departamento, el día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con el objeto de que la Comisión entregara en calidad de arrendamiento simple a la Arrendataria el local identificado como Local 12, con un área de OCHENTA METROS CUADRADOS (80.00 m²), ubicado en el Centro Comercial Aerocentro, frente al estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el cual sería destinado para la venta de ropa, zapatos y accesorios; con un canon de arrendamiento mensual por la cantidad de DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$ 17.70) por metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), siendo el canon mensual total de UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,416.00),

más IVA, pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva; y con un plazo contractual de dos años, comprendidos del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2021. **II) SUSPENSIÓN NÚMERO UNO:** Mediante punto sexto del acta tres mil cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veinte, se autorizó suspender temporalmente el contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula por un plazo de QUINCE (15) DÍAS, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte, los cuales podrían ser prorrogados por un nuevo período definido por CEPA, acorde con las disposiciones que emitieran las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. **III) SUSPENSIÓN NÚMERO DOS:** Mediante el punto segundo del acta tres mil cuarenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se acordó suspender temporalmente el contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por un plazo de VEINTE (20) DÍAS, a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, prorrogables por un nuevo período establecido por CEPA, según las disposiciones que emitieran las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. **IV) SUSPENSIÓN NÚMERO TRES:** Por medio de punto decimosegundo del acta tres mil cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, se autorizó ampliar hasta el 1 de mayo de 2020 la suspensión temporal del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, prorrogable por un nuevo período que establezca CEPA, acorde con las disposiciones que emitieran las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. **V) SUSPENSIÓN NÚMERO CUATRO:** A través del punto tercero del acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, se autorizó la ampliación hasta el 16 de mayo de 2020 la suspensión temporal del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, prorrogable por un nuevo período que estableciera CEPA, de conformidad con las disposiciones que emitieran las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. **VI) SUSPENSIÓN NÚMERO CINCO:** Mediante punto tercero del acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, se autorizó la ampliación hasta el 19 de mayo de 2020 la suspensión temporal del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, prorrogable por un nuevo período definido por CEPA, según las disposiciones que emitieran las autoridades



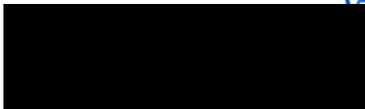
encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. **VII) SUSPENSIÓN NÚMERO SEIS:** Por medio de punto tercero del acta tres mil cincuenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veinte mayo de dos mil veinte, se autorizó la suspensión temporal del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el período comprendido del 20 al 24 de mayo de 2020, prorrogable por un nuevo período definido por CEPA, acorde con las disposiciones que emitieran las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. **VIII) SUSPENSIÓN NÚMERO SIETE:** Mediante punto tercero del acta tres mil cincuenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el período comprendido del 25 al 29 de mayo de 2020, prorrogable por un nuevo período establecido por CEPA, según las disposiciones emitidas por las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. **IX) SUSPENSIÓN NÚMERO OCHO:** Por medio del punto tercero del acta tres mil cincuenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el uno de junio de dos mil veinte, se autorizó la suspensión temporal del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el período del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, prorrogable por un nuevo período, según las disposiciones emitidas por las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. **X) SUSPENSIÓN NÚMERO NUEVE:** A través del punto tercero del acta tres mil cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el quince de junio de dos mil veinte, se autorizó la suspensión del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, a partir del 11 de junio hasta el 21 de julio de 2020, prorrogable por un nuevo período, acorde con las disposiciones de las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. **XI) SUSPENSIÓN NÚMERO DIEZ:** Mediante punto tercero del acta tres mil sesenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintidós de julio de dos mil veinte, se autorizó la suspensión temporal del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula a partir del 22 de julio de 2020 hasta el inicio de la fase tres de la reactivación económica “nueva ampliación de las actividades económicas y sociales”, según las directrices que emitan las autoridades correspondientes. **XII) FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por medio del punto decimotercero del acta tres mil setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se autorizó



finalizar la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, según el siguiente detalle: **a)** 18 de septiembre de 2020: mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadoras de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 4 a la 12 del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AeroCentro, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad; y **b)** 31 de octubre de 2020: locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 13 a la 17 del área internacional), locales comerciales, kioskos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la plaza de la bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos); **XIII) MODIFICACIÓN DE FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por medio del punto décimo del acta tres mil setenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha dos de octubre de dos mil veinte, se autorizó modificar el punto de acta relacionado en el romano anterior, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será según el siguiente detalle: **a)** 18 de septiembre de 2020: mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadores de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel de Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 4 a la 12 del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AeroCentro, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad; **b)** 11 de octubre de 2020: locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 13 a la 17 del área internacional); y **c)** 31 de octubre de 2020: locales comerciales, kioskos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la plaza de la bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta

de alimentos). **SEGUNDA: SUSPENSIÓN.** Con base en la cláusula décima sexta del contrato de arrendamiento suscrito entre la Arrendataria y la Comisión y a lo establecido en los puntos de acta de Junta Directiva de CEPA detallados en la cláusula precedente, ambas partes acordamos suspender temporalmente el contrato de arrendamiento relacionado en la cláusula primera del presente instrumento por el período comprendido a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte hasta el dieciocho de septiembre de dos mil veinte; en consecuencia, se suspende la obligación de pago del canon de arrendamiento mensual de la Arrendataria por el período que dure la suspensión del contrato y se ampliará el plazo contractual de forma equivalente a los días que dure la suspensión, para lo cual la Administradora de Contrato y la Arrendataria, deberán suscribir un acta de reapertura para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión temporal y poder establecer la nueva fecha de finalización del plazo contractual; por lo tanto, la Arrendataria deberá presentar la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil acorde al nuevo plazo de vigencia del contrato, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente suspensión no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones, obligaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la Arrendataria y CEPA el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, que no hubieran sido cambiadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente suspensión de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción. En la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

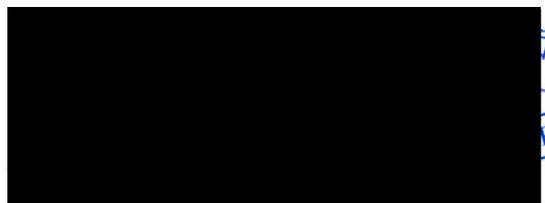


Federico Gerardo Anliker López
Presidente y Representante Legal

ARRENDATARIA



Claudia Aracely Vásquez Ramírez



En la ciudad de San Salvador, a las ocho con cuarenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ**, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED] [REDACTED] con número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, que se abrevia **CEPA**, institución de derecho público con carácter autónomo y personalidad jurídica, de este domicilio, con número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en lo sucesivo podrá denominarse “la Comisión”, “CEPA” o “la Propietaria”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Diario Oficial número DOSCIENTOS SEIS, tomo DOSCIENTOS NUEVE, del once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, en el que aparece publicada la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo, personalidad jurídica y domicilio de esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; y que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento; b) Diario Oficial número NOVENTA Y TRES, tomo DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE del veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos sesenta y nueve, de la misma fecha, en el cual consta que las empresas estatales Ferrocarril de El Salvador (FES) y Ferrocarril Nacional de El Salvador (FENASAL), incluido en esta última el Puerto de Cutuco, quedaron fusionadas integrando el sistema de ferrocarriles nacionales de El Salvador en una sola empresa denominada Ferrocarriles Nacionales de El Salvador, que se abrevia FENADESAL;



que dicha empresa es propiedad exclusiva del Estado de El Salvador; y que su administración, explotación y dirección se confiere a CEPA por cuenta y riesgo del propietario; **c)** Diario Oficial número CIENTO CINCO, tomo DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, del siete de junio del mismo año, en el que aparece publicada la Ley para la construcción, administración y operación del nuevo Aeropuerto Internacional de El Salvador, aprobada por Decreto Legislativo número seiscientos del dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en la que consta que para la dirección, administración, mantenimiento, ampliación y operación del Aeropuerto, CEPA tendrá todas las facultades del sistema administrativo que le concede su Ley Orgánica; **d)** Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número dieciocho, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, nombró como Presidente de la Junta Directiva de CEPA al licenciado Federico Gerardo Anliker López, a partir del dos de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; **e)** Certificación de libro de actas de juramentación de funcionarios públicos, suscrita por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, extendida el tres de junio de dos mil diecinueve, en la que consta la protesta constitucional que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, tomó al licenciado Federico Gerardo Anliker López, en el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para el período comprendido del dos de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; **f)** Punto sexto del acta tres mil cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó suspender temporalmente el contrato de arrendamiento suscrito entre CEPA y la Arrendataria por un plazo de QUINCE DÍAS, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte; **g)** Punto segundo del acta tres mil cuarenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, a través del cual se acordó suspender temporalmente el contrato de arrendamiento por un plazo de VEINTE DÍAS, a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinte; **h)** Punto decimosegundo del acta tres mil cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó ampliar la suspensión temporal del contrato de arrendamiento entre CEPA y la Arrendataria hasta el uno de mayo de dos mil veinte; **i)** Punto tercero del acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se

autorizó la ampliación de la suspensión temporal del contrato de arrendamiento hasta el dieciséis de mayo de dos mil veinte; **j)** Punto tercero del acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal del contrato de arrendamiento hasta el diecinueve de mayo de dos mil veinte; **k)** Punto tercero del acta tres mil cincuenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veinte mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato por el período comprendido del veinte al veinticuatro de mayo de dos mil veinte; asimismo, instruyó a la Gerencia Legal para formalizar en un solo documento las suspensiones de contratos autorizadas a consecuencia de la emergencia nacional por la COVID-DIECINUEVE; **l)** Punto tercero del acta tres mil cincuenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinte, mediante la cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento por el período comprendido del veinticinco al veintinueve de mayo de dos mil veinte; **m)** Punto tercero del acta tres mil cincuenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el uno de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento por el período del treinta de mayo al diez de junio de dos mil veinte; **n)** Punto tercero del acta tres mil cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el quince de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión del contrato de arrendamiento a partir del once de junio hasta el veintiuno de julio de dos mil veinte; **o)** Punto tercero del acta tres mil sesenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintidós de julio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato, a partir del veintidós de julio de dos mil veinte hasta el inicio de la fase tres de la reactivación económica, “Nueva ampliación de las actividades económicas y sociales”, según las directrices de las autoridades correspondientes; **p)** Punto decimotercero del acta tres mil setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó finalizar la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, a partir del dieciocho de septiembre y treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de acuerdo al detalle consignado en el referido punto de acta; y **q)** Punto décimo

del acta tres mil setenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dos de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar el punto de acta relacionado en el literal anterior, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los Arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será a partir del dieciocho de septiembre, once y treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de acuerdo al detalle consignado en el referido punto de acta; asimismo, instruyó a la Gerencia Legal para formalizar en un solo documento las suspensiones de contratos autorizadas a consecuencia de la emergencia nacional por la COVID-DIECINUEVE; y, además, se autorizó al Presidente de la Junta Directiva de CEPA para suscribir la suspensión contractual correspondiente; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece la señora **CLAUDIA ARACELY VÁSQUEZ RAMÍREZ**, de veinticinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de San Luís Talpa, departamento de La Paz, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número cero cinco millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos veintiuno – cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno – doscientos noventa mil cuatrocientos noventa y seis – ciento uno – cinco, actuando en su calidad personal, que en adelante podrá denominarse “la Arrendataria”; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra, las cuales son ilegibles; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y por tanto doy fe que consta de tres hojas simples, otorgado en esta ciudad esta misma fecha, a mi presencia; y que se refiere a la **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre CEPA y la señora Claudia Aracely Vásquez Ramírez el día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, mediante la cual ambas partes acordaron suspender temporalmente el contrato de arrendamiento relacionado en la cláusula primera del presente instrumento, por el período comprendido del dieciséis de marzo hasta el dieciocho de septiembre de dos mil veinte; en consecuencia, se suspende la obligación de pago del canon de arrendamiento mensual de la Arrendataria por el período de suspensión del contrato y se ampliará el plazo contractual de forma equivalente a los días de la suspensión, para lo cual la Administradora de Contrato y la Arrendataria deberán suscribir un acta

de reapertura, para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión temporal y poder establecer la nueva fecha de finalización del plazo contractual; por lo tanto, la Arrendataria deberá presentar la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil acorde al nuevo plazo de vigencia del contrato, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales; asimismo, las partes expresaron que la referida suspensión no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial celebrado el día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la Arrendataria, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

